

termino de quatro dias con cuya concesion concep man  
se puede conciliar muy bien el ynteres pp.<sup>co</sup> el de los he  
rederos y arrendat.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> quedan por regar, con el de los pro  
meros hered.<sup>s</sup> de la huerta, cuyo perjuicio es eventual segun  
el tiempo q.<sup>e</sup> sobreviniere, y de qualquiera modo lo tienen  
por pequeño respecto a el grande q.<sup>e</sup> se requirira a los ult.  
mos regantes; pero procurando el Ill.<sup>e</sup> Ayuntamiento de q.<sup>e</sup>  
en la distribucion de esta gracia logren todos los ynteres  
sados de su beneficio con la debida proporcion y de q.<sup>e</sup> cumpli  
do q.<sup>e</sup> sea el termino prefixado por la ordenanza para el ult.  
mo riego se corte y med.<sup>te</sup> el agua, poniendose en la t.  
da de panizas, quedando a qualquiera otra resulta en  
trario, responsables el pastor y sus fianzas: Fue el su sen  
y lo firman en Yecla a veinte y nueve de Abril de mil  
ochocientos veinte y ocho

Parg. Spueche

Parg. Navarro

Martin Diaz  
32

Juan Carpena  
Marr

Manuel Vicente  
Ybañez

Jose Bautista  
Juan Serrano  
Jose Puga

Acta del Ayuntamiento y hered.<sup>s</sup> de la Villa de Yecla a 29  
de Abril de mil ochocientos veinte y ocho.

